

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y  
ACUICULTURA**

Suspende veda y fija cuota estival erizo  
Regiones de Los Lagos y Aysén, 2021  
ID 14094

**Folio DEXE202000141  
31-12-2020**

SUSPENDE TEMPORALMENTE VEDA  
BIOLÓGICA DEL RECURSO ERIZO EN  
ÁREAS Y PERIODO QUE INDICA, Y  
ESTABLECE CUOTA DE CAPTURA QUE  
SEÑALA.

DECRETO EXENTO N°

SANTIAGO,

**VISTO:** Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes N° 19.880, N° 20.597 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 291 de 1987 y el Decreto Exento N° 439 de 2000, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Bentónicos mediante Acta de Sesión N° 06/2020, e Informe Técnico CCTB N° 12/2020, Código Virtual SSPA N° 3100 de fecha 11 de diciembre de 2020; lo informado por la División de Administración Pesquera en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 248/2020, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ) N° 248/2020, de fecha 15 de diciembre de 2020, por la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos en Memorándum (DZP/LAGOS) N° 455/2020, de fecha 23 de noviembre de 2020, y por la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo en Memorándum (D.Z. AYSÉN) N° 117, de fecha 17 de noviembre de 2020, todos de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la comunicación previa al Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que mediante el Decreto Supremo N° 291 de 1987 y el Decreto Exento N° 439 de 2000, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una veda biológica para el recurso erizo **Loxechinus albus**, en el área marítima de las Regiones de Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, que rige entre el 15 de octubre y el 15 de enero de cada año, y entre el 16 de enero y el 1 de marzo de cada año, respectivamente.

2.- Que la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha recomendado exceptuar de la citadas vedas biológicas y asimismo, establecer una cuota de captura para el recurso erizo **Loxechinus albus**, en el área marítima correspondiente a la Región de Los Lagos y Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

|   |
|---|
| OFICINA DE PARTES<br>SUBSECRETARÍA DE PESCA |
| 31 DIC 2020                                 |
| TERMINO DE TRAMITACION                      |



Sub Pesca

3.- Que el artículo 3° letras a) y c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer vedas biológicas y fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada, respectivamente.

4.- Que el Comité Científico Técnico Bentónico, mediante Acta de Sesión e Informe Técnico citados en Visto y publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el criterio para la determinación de la cuota antes citada.

5.- Que ambas medidas han sido comunicadas previamente al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Bentónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° inciso primero de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

#### DECRETO:

**Artículo 1°.-** Suspéndase para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 28 de febrero del año 2021, ambas fechas inclusive, la vigencia de la veda biológica para el recurso erizo ***Loxechinus albus***, establecidas mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 291 de 1987 y el artículo 1° del Decreto Exento N° 439 de 2000, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento Turismo, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la Región de Los Lagos y el límite sur de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

**Artículo 2°.-** Fíjase para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 28 de febrero del año 2021, ambas fechas inclusive, una cuota de captura de 74,47 toneladas del recurso erizo ***Loxechinus albus***, a ser extraídas en el área marítima de la Región de Los Lagos y de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, de talla mínima de 7 centímetros de diámetro de testa, según lo prescrito en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 291 de 1997, ya individualizado, fraccionada de la siguiente forma:

| Región – Zona                                       | Cuota (toneladas) |
|---|-------------------|
| Región de Los Lagos                                 | 67,7              |
| Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo | 6,77              |
| <b>CUOTA GLOBAL</b>                                 | <b>74,47</b>      |

**Artículo 3°.-** La cuota autorizada se registrará por las siguientes reglas:

- Imputarla a la Cuota Biológicamente Aceptable que resulte de la evaluación de stock de esta pesquería para el año 2021.
- Los remanentes de esta cuota estival podrán ser extraídos una vez que se agote la cuota de captura para la temporada 2021, hasta el 14 de octubre de 2021.
- Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.

**Artículo 4°.-** Los armadores artesanales que realicen actividades pesqueras extractivas sobre el recurso erizo deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de erizo, según corresponda.

**Artículo 5°.-** Se exceptúa de estas medidas de administración a las Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos establecidas en dichas regiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 6°.-** El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

**Artículo 7°.-** Las capturas que se efectúen entre el 1 de enero de 2021 y la fecha de publicación del presente decreto de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se imputarán a la cuota de captura autorizada en el presente acto administrativo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS**  
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

LOP/MUV/MAG/NLI

| Información de firma electrónica: |   |
|-----------------------------------|---|
| Firmantes                         | LUCAS PATRICIO PALACIOS COVARRUBIAS   |
| Fecha de firma                    | 31-12-2020  |
| Código de verificación            | 22081   |
| URL de verificación               | <a href="https://tramites.economia.gob.cl">https://tramites.economia.gob.cl</a> |



